



Baranoa, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLASE: ACCIÓN REIVINDICATORIA

DEMANDANTES: PEDRO PABLO LLANOS GONZÁLEZ C.C.3.717.689, MIGUEL ANGEL LLANOS GONZÁLEZ C.C.3.779.056 Y NIEVES MARÍA LLANOS GONZÁLEZ C.C.22.457.232

DEMANDADO: SUBALKY ROMÁN RADA OLIVARES C.C.72.016.341

RADICACIÓN: 080784089001-2021-00217-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándoles que la parte demandada contesto la demanda dentro del término desde el correo electrónico divinaluz08@hotmail.com en fecha 09 de febrero de 2022. Sírvese proveer.

**LA SECRETARIA
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que fue notificado mediante comunicación el demandado en fecha 19 de enero de 2022, como se constata con el certificado expedido por la empresa de mensajería interrrapidísimo.

En fecha 09 de febrero de 2022, se allega vía correo electrónico la contestación de la demanda, excepciones de Merito y poder para reconocimiento de personería desde el correo divinaluz08@hotmail.com, por lo que se avizora que transcurrieron 15 días para tener como contestada la demanda dentro del término, por lo que se ordenara que por secretaria correr traslado de las excepciones formuladas de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Sra. Subalky Roman Rada Olivares.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. DIVINA LUZ RADA OLIVARES** identificada con **C.C. 32.833.344, T.P. 207.350** y **correo electrónico: divinaluz08@hotmail.com** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaria correr traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841cdd922eed8a91387482de95baccf31311471188fb6bf7a36617e2b1599ae4**
Documento generado en 23/02/2022 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>